

ASAMBLEA NACIONAL

No. de trámite:

441324

Fecha recepción: 2024-01-17 15:50

No. de referencia:

AN-BC25-2024-006-EXT

Fecha documento: 2024-01-16

Remitente:

Camilo Aurelio Salinas Ochoa

camilo.salinas@asambleanacional.gob.ec

Revise el estado de su documento

con el usuario 1203857121 en:

<http://dts.asambleanacional.gob.ec>

Quito, 16 de enero del 2024

AN-BC25-2024-006-EXT

Ingeniero

Henry Kronfle Kozhaya

PRESIDENTE ASAMBLEA

NACIONAL ECUADOR

De mi consideración. -

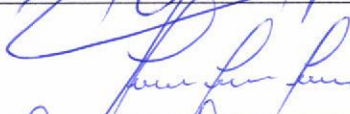
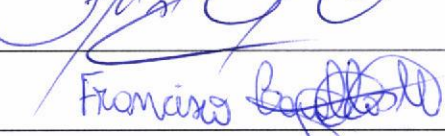
Luego de enviar un saludo cordial, me permito remitir alcance a Memorando Nro. AN-BC25-2024-003-M de 08 de enero del 2024, en virtud de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 134 de Constitución de la República del Ecuador, respecto a las iniciativas de presentar proyectos de ley manifiesta:

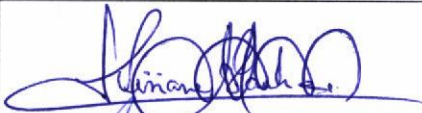
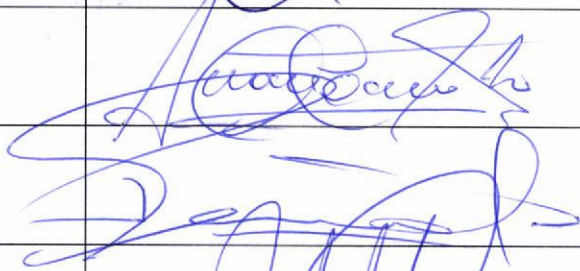
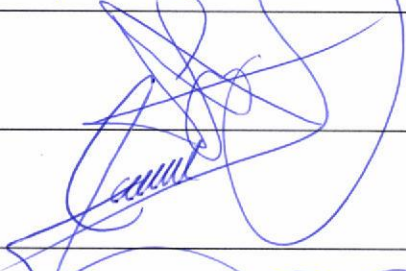
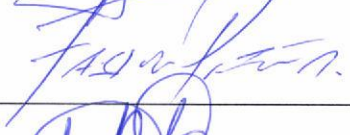
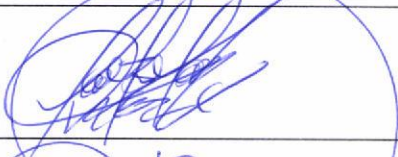
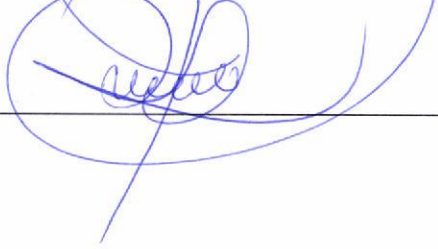
“Art. 134.- La iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde:

1. A las asambleístas y los asambleístas, con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de los miembros de la Asamblea Nacional (...).”

En tal sentido como Bancada Construye - Lista 25, remitimos la propuesta de Ley Orgánica reformatoria a la Ley reformatoria a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, según consta en adjunto y la exposición de motivos.

Atentamente. -

ASAMBLEÍSTA	FIRMA
CAMILO SALINAS	
ALEXANDRA CASTILLO	
CARLA CRUZ	
SANDRA RUEDA	
HUMBERTO TAPIA	
FRANCISCO CEVALLOS	

VIVIANA ZAMBRANO	
JUAN CARLOS CAMACHO	
JORGE PENAFIEL	
NATALY MORILLO	
AMY GENDE	
JAIME MORENO	
JORGE CHAMBA	
CATALINA SALAZAR	
FABIÁN PEÑA	
GABRIEL BEDÓN	
ANA GALARZA	
PAÚL BUESTÁN	
ANDREA RIVADENEIRA	

FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS

Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma: PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL ESTADO.
BANCADA CONSTRUYE CONFORMADA POR: CAMILO SALINAS; ALEXANDRA CASTILLO; CARLA CRUZ;
SANDRA RUEDA; HUMBERTO TAPIA; FRANCISCO CEVALLOS; VIVIANA ZAMBRANO; JUAN CARLOS
Proponente de la iniciativa legislativa: CAMACHO; JORGE PEÑAFIEL; NATALY MORILLO; AMY GENDE; JAIME MORENO; JORGE CHAMBA;
CATALINA SALAZAR; FABIAN PEÑA; GABRIEL BEDÓN; ANA GALARZA; ANDREA RIVADENEIRA; PAUL

I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

1. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?
 - Necesidad de modificar o extinguir una normativa anterior
2. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?
 - Estado y su organización
 - Seguridad en general y/o ciudadana
3. ¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?
Ley de Seguridad Pública y del Estado.

II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

4. ¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?
¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?
 - Objetivo 9, Garantizar la seguridad ciudadana, orden público y gestión de riesgos
 - Objetivo 14, Fortalecer las capacidades del Estado con énfasis en la administración de justicia y eficiencia en los procesos de regulación y control, con independencia y autonomía
 - Objetivo 15, Fomentar la ética pública, la transparencia y la lucha contra la corrupción
5. ¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?
¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?
 - Objetivo 16, Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.

III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

6. ¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:
 - Ninguno

IV. REPERCUSIONES SOCIALES

7. ¿Qué población se vería beneficiada?
 - Población nacional

V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

8. ¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?
 - Función Judicial
 - CONSEJO DE LA JUDICATURA
 - FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
9. ¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?
NO

**PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA
LEY DE SEGURIDAD PUBLICA Y DEL ESTADO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Es de conocimiento público que el Presidente de la República ha presentado una solicitud de Consulta Popular a la Corte Constitucional en función de sus potestades establecidas en el artículo 47 numeral 14 de la Constitución de la República de Ecuador, en la que consta como motivos:

“La inseguridad ciudadana, el desempleo y la injusticia, son problemas que han ido en aumento en nuestro país, y que la ciudadanía observa indignada al darse cuenta que el poder y la agenda política no se enfocan en sus necesidades; por esta razón, la participación ciudadana en la agenda política es de vital importancia para que todas las Funciones del Estado respondan a las necesidades que la ciudadanía tiene la oportunidad de expresar.”

La inseguridad, es sin duda el problema que más preocupa a la población ecuatoriana, dado que Ecuador se ha colocado entre los países más violentos de la región, con una tasa aproximada de muertes violentas de 40 por cada cien mil habitantes, lo cual hace indispensable el buscar soluciones inmediatas ante esta cruel y despiadada realidad que enluta a las familias ecuatorianas a diario.

Vemos con desidia, como cada día los ecuatorianos somos víctimas de extorciones, de robos, y secuestros, que nos colocan en una situación de vulnerabilidad; incluso por las consecuencias que esto trae sobre el desempleo y la falta de oportunidades para la población, el país se encuentra en alerta constante producto de un problema generalizado; ocasionado por bandas delictivas que operan a todo nivel y que se encuentran enquistadas en las funciones del estado, tal como lo ha demostrado la señora Fiscal General en el denominado caso “Metástasis”.

Es así que, siendo responsables con la urgencia nacional de crear y proponer para el debate, reformas apremiantes a nuestro ordenamiento jurídico, en pleno cumplimiento de las atribuciones legislativas que tenemos como Asambleístas y nuestra obligación de ejercer la función pública de manera íntegra según lo mandatorio del artículo 127 de la Constitución de la República del Ecuador, que ordena:

*“Art. 127.- Las asambleístas y los asambleístas ejercerán una función pública al servicio del país, actuarán con sentido nacional, serán responsables políticamente ante la sociedad de **sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones**, y estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes”.*

Hemos decidido presentar reformas a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, considerando la información proporcionada por el señor Presidente de la República en la exposición de motivos constante en cada una de las preguntas, para que sean tratadas por la Asamblea Nacional sin mayor dilación, en función de los principios constitucionales de eficacia y eficiencia que debe tener la administración pública:

*“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de **eficacia, eficiencia**, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*

El desarrollo normativo que se expondrá a continuación, no requiere por su naturaleza de reformas constitucionales ni debate de sus problemáticas que hagan indispensable una consulta popular; los ciudadanos saben de sus necesidades porque las palpan a diario en las calles del país y esto se sostiene más aún cuando de manera literal la solicitud de Consulta Popular direcciona a conocer y elaborar los cuerpos normativos a la misma Asamblea Nacional, por lo que incorporo como anexo a estos motivos la solicitud de consulta popular presentada por el señor Presidente de la República como referencia, ahí se expondrá estadísticas y necesidades institucionales que detallamos a continuación; que hace de estas reformas que proponemos sean urgentes para su tratamiento:

“(…) Considerandos: Que, en el año 2022 en Ecuador se reportaron 4.603 muertes violentas, lo que significó una tasa de 25 casos por cada 100.000 habitantes. Que, el Informe de Caracterización del Crimen Organizado en Ecuador, de septiembre de 2023, determina que el narcotráfico es la principal expresión del crimen organizado en Ecuador; fenómeno que ha dinamizado otros delitos conexos como el tráfico de hidrocarburos, la corrupción, el tráfico de armas y el lavado de activos”.

Como parte del desarrollo de estas reformas a la Ley de Seguridad Pública y del Estado; hemos visto necesario establecer con urgencia:

Cimientos legales que permitan a las Fuerzas Armadas intervenir sobre el control de armas como parte de sus funciones, con el fin de poner un freno a la violencia que lamentablemente nos ocupa actualmente.

Creemos que estas reformas legales pueden colaborar de alguna manera a superar la crisis interna a largo plazo y con un cuerpo normativo mejor equilibrado que no constituya un costo innecesario para el país. Sin embargo, dejamos claro que las soluciones mediatas le corresponden al Gobierno Nacional en su operatividad diaria.

CONSIDERANDO

Que el Ecuador es un Estado de derecho en el que sobre la base de lo que dispone la Constitución de la Republica, es indispensable el imperio de la ley para la convivencia social pacifica;

Que la Constitución de la República en el numeral 2 del artículo 3 establece como deber primordial del Estado garantizar y defender la soberanía nacional;

Que la Constitución de la República en el numeral 8 del artículo 3 establece como deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral;

Que el literal b), numeral 3, del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas una vida libre de violencia en el ámbito público y privado y ordena la adopción de medidas para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia;

Que el numeral 1 del artículo 134 de Constitución de la República del Ecuador, respecto a las iniciativas de presentar proyectos de ley manifiesta que les corresponde a las y los asambleístas, con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de los miembros de la Asamblea Nacional, la iniciativa de presentar proyectos de ley;

Que el artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que son atribuciones de la o el Presidente Constitucional de la República, cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los tratados internacionales y las demás normas jurídicas dentro del ámbito de su competencia; así como ejercer la máxima autoridad de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional; velar por el

mantenimiento de la soberanía, de la independencia del Estado, del orden interno y de la seguridad pública, y ejercer la dirección política de la defensa nacional;

Que el artículo 158 de la Constitución de la República, establece que: “Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. (...)”;

Que la Constitución de la República, en el artículo 261, numerales 1, 2, 3 y 7, atribuye al Estado central, entre otras, las siguientes competencias exclusivas respecto de: 1. La defensa nacional, protección interna y orden público. 2. Las relaciones internacionales. 3. El registro de personas, nacionalización de extranjeros y control migratorio. 7. Las áreas naturales protegidas y los recursos naturales;

Que el artículo 249 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que hacia los cantones cuyos territorios se encuentren total o parcialmente dentro de la franja fronteriza de cuarenta kilómetros, se deberá propender a una atención preferencial para afianzar una cultura de paz y el desarrollo socioeconómico;

Que el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos;

Que el artículo 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone las reglas para la clasificación de la información y en su inciso final se determina que: “La información reservada en temas de seguridad nacional sólo podrá ser desclasificada por el ministerio del ramo.”;

Que el artículo 7 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado entrega las funciones que deben ser cumplidas por el Consejo de Seguridad Pública y del Estado, entre esas las de asesorar y recomendar al presidente de la República sobre las políticas, planes y estrategias de Estado, y sobre sus procedimientos, en materia de seguridad pública; y recomendar la adopción de medidas de prevención e intervención en casos de acontecimientos graves o amenazas que afecten o puedan afectar la integridad de los habitantes del Ecuador, o del Estado;

Que el artículo 38 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado define lo que se entiende por zona de seguridad, como “el espacio territorial ecuatoriano cuya importancia estratégica, características y elementos que la conforman, requieren de una regulación especial con la finalidad de garantizar la protección de esta zona ante eventuales graves afectaciones o amenazas a la seguridad objeto de esta Ley.”;

Que es necesario armonizar los cuerpos legales que norman los temas de seguridad en el país, por lo que en uso de las facultades constitucionales y legales que le corresponde, expide la presente

LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD PUBLICA Y DEL ESTADO

Artículo 1.- Reformes el artículo 11, en el siguiente sentido:

Al final del literal a), el siguiente inciso:

La defensa de la soberanía e integridad territorial debe incluir acciones para recuperar o mantener la soberanía en aquellas zonas en las que por sus condiciones extraordinarias de seguridad o de ubicación, el Estado se ha visto disminuido en su capacidad de ejercer sus atribuciones; las acciones deben incorporar todas las iniciativas y tareas debidamente coordinadas con las instituciones competentes para prevenir y erradicar la actividad de organizaciones criminales transnacionales en el territorio nacional; de conformidad con la Constitución y la ley.

Al final del literal b), los siguientes incisos:

Corresponde a la Policía Nacional la ejecución de la política pública de seguridad ciudadana, la protección de los derechos, libertades y garantías de la ciudadanía. En dicho marco, ejecutará todas las acciones en el ámbito de su responsabilidad constitucional, para proteger a los habitantes en situaciones de violencia, delincuencia común y crimen organizado. Coordinará su actuación con los órganos correspondientes de la Función Judicial y las entidades del Sistema de Seguridad Pública y del Estado.

La Policía Nacional desarrollará sus tareas de forma desconcentrada a nivel local y regional, en estrecho apoyo y colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados.

En la ejecución de tareas para prevenir o combatir al crimen organizado, así como para defender a los habitantes de las situaciones de violencia, la Policía Nacional como ente ejecutor podrá contar con el apoyo complementario, extraordinario, regulado y fiscalizado de las Fuerzas Armadas en el marco de sus atribuciones y misión constitucional, previo informe motivado y basado en parámetros técnicos que visibilicen que las capacidades de la Policía Nacional han sido empleadas y la amenaza no ha sido controlada, y una vez declarado el estado de excepción. Esta colaboración será siempre en operaciones específicas y subordinadas al Presidente de la República.

El ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y Policía Nacional a fin de asegurar la coordinación de acciones a nivel territorial y con los gobiernos autónomos descentralizados, articulará acciones con la entidad responsable de la coordinación y supervisión de la gestión de las gobernaciones provinciales.

Artículo 2.- A continuación de la Disposición General Tercera, incorpórese la siguiente:

CUARTA.- El Consejo de Seguridad Seguridad Pública y del Estado, identificará, las zonas de seguridad y las áreas reservadas de seguridad, las que por motivos de seguridad nacional necesitan de regulaciones especiales para garantizar la seguridad integral del Estado; y pondrá en conocimiento del presidente de la Republica el o los informes motivados que servirán para la emisión del respectivo Decreto Ejecutivo a través del cual se realizará la declaratoria de zonas de seguridad y áreas reservadas de seguridad.

Artículo 3.- A continuación de la Disposición Transitoria Cuarta, incorpórese las siguientes:

QUINTA.- Dentro de los siguientes treinta días posteriores a la entrada en vigencia de la Ley reformativa a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, el ministerio rector de la defensa nacional en coordinación con el ministerio rector del orden público, protección interna y seguridad ciudadana; diseñarán e implementarán el procedimiento técnico operativo, logístico administrativo (planes, directivas, protocolos, creación de fuerzas de tarea conjuntas, etc.) para que las FF AA cumplan la disposición legal contenida en los literales a) y b) del artículo 11 reformado.

SEXTA.- Dentro de los siguientes treinta días posteriores a la entrada en vigencia de la Ley reformativa a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, desarrollará e implementará con apego a las disposiciones constitucionales respectivas y a las de los tratados internacionales de los que es suscriptor el Estado ecuatoriano, y las leyes específicas que rigen a las Fuerzas Armadas, el Protocolo de fiscalización del cumplimiento y observancia de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución de la Republica, con el que se medirán las acciones cumplidas por las Fuerzas Armadas en sus tareas de intervención para prevenir y erradicar la actividad de organizaciones criminales trasnacionales que operan dentro y fuera del territorio nacional.

Disposición Final. - La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en Quito.... a los.... días del mes de.... del....